

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial MI S.A.S.
Demandado	Carlos Andrés Nova Contreras
Radicado	05001 40 03 028 2023 01309 00
Providencia	Abre incidente

Mediante memorial del 13 de marzo de 2024 (Doc. 02), la abogada KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ presenta incidente de regulación de honorarios en contra de sociedad GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S.

Conforme al artículo 76 del C.G.P. se puede concluir que para dar trámite al incidente de regulación de honorarios se requiere:

- i) **Que quien lo adelante sea abogado reconocido dentro del proceso como apoderado de alguna de las partes o demás intervinientes, su cónyuge o herederos en caso de que éste haya fallecido.**

El GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S., a través de su representante legal JHONNATHAN VARGAS MARÍN, otorgó poder a la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ para incoar demanda ejecutiva (Doc. 01, pág. 11). El 28 de febrero de 2024 la parte actora allegó el contrato de prestación de servicios (Doc. 20)

A la Dra. ACERO RODRÍGUEZ se le reconoció personería en el auto que libró mandamiento de pago.

- ii) **Su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente, donde el primero hace referencia a la voluntad del poderdante expresada mediante memorial, y la segunda, por otorgamiento de un nuevo mandato, cuya procedencia además, está supeditada a la aceptación de la revocación, o el reconocimiento de personería adjetiva al nuevo apoderado.**

Mediante memorial presentado el 28 de febrero de 2024 (Doc. 20), el representante legal del ente demandante solicita que se revoque la personería jurídica reconocida a su apoderada. Se trata, por tanto, de una revocación expresa.

- iii) **Que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.**

Por auto del 11 de marzo de 2024, notificado por estados del día 12 del mismo mes, se entendió revocado el poder conferido a la abogada. La solicitud de regulación de honorarios fue presentada el 13 de marzo de 2024, es decir, de forma oportuna.

Visto lo anterior, el Juzgado de conformidad con los artículos 129 del C.G.P.,

RESUELVE

Primero: ABRIR TRAMITE INCIDENTAL de REGULACIÓN DE HONORARIOS formulado por la Dra. KAREN LILIANA ACERO RODRÍGUEZ en contra del GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S.

Segundo: CORRER TRASLADO al GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S. para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, se pronuncie al respecto, y adjunte o solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8a8aa5ec7a04abab5dc99b33ad71cf2d1fc3690768d95a1f22582096a77e0**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Grupo Empresarial MI S.A.S.
Demandado	Carlos Andrés Nova Contreras
Radicado	05001 40 03 028 2023 01309 00
Providencia	Reconoce personería, requiere ambas partes

Se RECONOCE PERSONERÍA para actuar y representar a la demandante GRUPO EMPRESARIAL MI S.A.S., a la Dra. ROSA LÍA ACOSTA VERGARA con T.P. 398.915 del C. S. de la J., en los términos del poder ella conferido (Doc. 23)

Se procederá a **compartir el expediente digital** con el profesional del derecho a fin de que tenga acceso a las actuaciones surtidas.

Por otra parte, el 18 de marzo de 2024 (Doc. 22) la apoderada judicial del ejecutado CARLOS ANDRÉS NOVA CONTRERAS presenta memorial de solicitud de terminación del proceso por pago, suscrito por ella y por la apoderada del deudor (firmas escaneadas).

Ahora bien, lo consignado a órdenes del despacho asciende a **\$16.300.000**, pero en la liquidación aportada se indica **\$16.658.845**.

Por lo tanto, se hace necesario REQUERIR a AMBAS PARTES a fin de que en la mayor brevedad posible precisen el valor acordado por el cual habrá de terminarse el proceso, suma que obviamente será entregada a la parte actora.

A fin de agilizar la actuación, cada una de las apoderadas deberá remitir un correo electrónico al Juzgado: la abogada accionante solicitando la terminación del proceso por el valor acordado, y la abogada accionada autorizando la entrega de dicho dinero.

NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal

Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad9ecf6c06c590636e88a83e0283daaa73252545d7cd5bca5db3b706a7871194**

Documento generado en 02/04/2024 07:49:02 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>